



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES
SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES MEVAP

GS- 2025 - 037313 /CESEC – SEPRO – 29.25

Valledupar, 15 de julio de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
Valledupar - Cesar

Asunto: Respuesta queja tickt 708749-20250618

En atención a la queja del asunto, presentada de forma anónima y radicado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, asignándole el Nro. 708749-20250618; a través de la cual informa de "(...) sobre presuntos hechos de corrupción presentado por un personal Policial adscrito a la Dirección de Protección y servicios especiales y la Policía metropolitana de Valledupar, de manera atenta presento respuesta de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Como primera medida, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", así:

(...)

ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotara el trámite de la actuación hasta la decisión final.

(...)

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

Artículo 38°.- Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

De la norma anterior, y una vez verificado el contenido de la queja objeto de estudio, se puede destacar que en la misma se expresan aseveraciones de carácter general, que no permiten realizar una valoración objetiva para determinar algún tipo de conducta reprochable desde el ámbito jurídico.

No obstante, su queja fue trata en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, realizado el día 07/07/2025 y registrado en el Acta No. AE-2025-009128-DIPRO, donde se dispuso la remisión a la oficina de Control Interno Disciplinario No. 34 del Departamento de Policía Cesar, para las acciones de competencia, de igual manera, se reiteraron a través de actas de instrucción las recomendaciones y consignas sobre la Transparencia y la Política de integridad Policial a todos los funcionarios de esta Seccional de Protección.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuado; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad, de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento, ya que nos permite tomar acciones de mejora en el servicio de Policía y el tratamiento de quejas y reclamos, respetando los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al buen nombre, intimidad, honra, habeas data y el respeto del debido proceso, (Ley 190 de 1995, Ley 970 del 2005, Decreto 2232 de 1995, Decreto 1083 del 2015, Norma Técnica de Calidad ISO 10002:2004), todo ello enfocado en una mejor atención al ciudadano. Así mismo, se le recuerda que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,

Loren Cantillo

Subteniente **LOREN MARIEL CANTILLO TORRES**
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales (E)

J. E. Polo
Elaboró: IT. José Eduardo Polo Moreno
Responsable Logístico

J. Velasquez
Revisó: I.J. Velasquez Mazabel Juan Carlos
Jefe Asuntos Jurídicos

Loren Cantillo
Revisó: ST. Loren Mariel Cantillo Torres
Jefe SEPRO

Fecha de elaboración: 15/06/2025
Ubicación: Oficios 2025

Cl. 47 # 5B-109, barrio San Fernando
Tel. 3213944022
mevap.sepro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
SECCIONAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

Nro. GS-2025- **037341** -CESEC - SEPRO -1.10

Valledupar, 15 de julio de 2025

Señor(a)
USUARIO ANÓNIMO
Valledupar - Cesar

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 708749-20250618

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 11 de enero de 2011 **NOTIFICACIÓN POR AVISO**. "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", con el fin de ser notificado de la respuesta emitida mediante comunicación oficial número GS-2025-037313-MEVAP del 15/06/2025, correspondiente a la solicitud No. 708749-20250618 registrada en la página web de la Policía Nacional.

El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Finalmente, la respuesta mencionada a su Petitoria, permanecerá a su disposición en comando Operativo del servicio de Policía COSEP de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

Atentamente,

Subteniente **LOREN MARIEL CANTILLO TORRES**
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales (E)

Anexo(s): respuesta PQRS 708749-20250618

Elaboró: IT. José Eduardo Polo Moreno
SEPRO- MEVAP

Revisó: ST. Loren Mariel Cantillo Torres
SEPRO-MEVAP

Fecha de elaboración: 25-03-2025
Ubicación: disco Local / D/MEVAP/2025/CUMPLIMINETOS/QUEJAS

Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando
Teléfono: N/A
mevap.sepro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – SECCIONAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES MEVAP

Valledupar 15 de julio del 2025

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Subteniente LOREN MARIEL CANTILLO TORRES Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales (E) de la Policía Metropolitana de Valledupar (MEVAP), deja constancia, que al evidenciar que no fue posible lograr la información sobre el destinatario para la notificación de la Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-037313-MEVAP de fecha 15/07/2025, de la Queja No. Solicitud No. 708749-20250618, registrada por el ciudadano (a) **ANONIMO** a través de nuestro canal Institucional “web pública” interpuesta el 18 de junio de 2025 y en cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 en lo referente al “Artículo 69 Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Por lo anterior, me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el sitio web de acceso público de la Policía Nacional; por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la en la Oficina de Atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

Atentamente:


Subteniente **LOREN MARIEL CANTILLO TORRES**
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales MEVAP (E)

Elaboró: IT José Eduardo Polo Moreno MEVAP-SEPRO
Revisó: ST. Loren Mariel Cantillo Torres
Fecha de elaboración: 15/07/2025
Ubicación: disco Local / D/MEVAP/2025/CUMPLIMINETOS/QUEJAS